



**Auto de sustanciación
Ejecutivo de alimentos
860013110001 2019 00165 00**

Mocoa, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 860013110001 2019 00165 00
Demandante: Claudia Margoth Anacona Córdoba
Demandado: Fredy Arboleda Carvajal

Revisado el plenario, se determina que obra en el dossier providencia expedida el 12 de marzo de 2020 en la cual se resolvió tener por notificado por conducta concluyente al ejecutado. No obstante, resulta que la misma no tiene efectos procesales, toda vez que esta no fue notificada en los términos previstos en el artículo 295 de la Ley 1564 de 2012; por lo tanto se procede a resolver lo de rigor en este proveído.

Por su parte, se tiene que se ha radicado escrito mediante el cual el señor FREDY ARBOLEDA CARVAJAL manifiesta conocer la existencia del proceso y del contenido del auto mediante el cual se libró el mandamiento de pago.

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que no se ha surtido la notificación personal del demandado, y sin causal de nulidad alguna que vicie el trámite procesal de este asunto, se pasa a dar aplicación a lo denotado en el primer inciso del artículo 301 del Código General del Proceso, en consecuencia, se tendrá por notificada por conducta concluyente a la persona en mención.

Empero lo anterior, ha de tenerse en cuenta las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 para efectos de contar los términos en los que el demandado pueda ejercer su derecho de defensa, en el sentido en que puede retractarse del allanamiento de la demanda, agregar o suprimir alguna consideración y solicitar o aportar pruebas que pretenda hacer valer, lo cual deberá efectuarse por medio digital a través de mensaje de datos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por notificado por conducta concluyente al señor FREDY ARBOLEDA CARVAJAL conforme lo estipulado en el primer inciso del artículo 301 del Código General del Proceso, para lo cual se entenderá surtida la notificación de la existencia del proceso, desde el 1 de julio de los cursantes, fecha en que se reactivaron los términos judiciales. Una vez

transcurrido el término de traslado, dese nueva cuenta para resolver lo que corresponda, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 91 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE



JUAN CARLOS ROSERO GARCÍA
JUEZ

RAMA JUDICIAL Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa Notifico el auto anterior por ESTADOS
HOY 14 DE JULIO DE 2020
DORA SOPHÍA RODRÍGUEZ SALAZAR Secretaria

Firmado Por:

JUAN CARLOS ROSERO GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dda7fd0a712098c8a89d29c4fe3f6b23cf64a85617b7450e6e4ecd4e7aced246

Documento generado en 13/07/2020 04:37:50 PM